



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número: IF-2026-89417944-APN-SSPC#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2026

Referencia: Anexo II - Normas sobre Asistencia Integral a las Víctimas

ANEXO II

NORMAS SOBRE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 1°.- El presente Anexo tiene por objeto establecer los lineamientos para la asistencia, orientación y atención integral de las víctimas de delitos cometidos por adolescentes alcanzados por el Régimen Penal Juvenil, así como para la articulación y derivación a los servicios de patrocinio jurídico gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Resolución y en los artículos 1° y 2° del Anexo I del Decreto N° 875/26.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL, actuará en articulación con la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, y enfocará su intervención hacia el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia, orientación y atención integral a las víctimas y a la coordinación interinstitucional necesaria para facilitar el acceso efectivo al ejercicio de sus derechos, de conformidad con los artículos 6°, 7° y 40 de la Ley N° 27.801 y con la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución de las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección a las víctimas se registrará por los principios consagrados en la citada Ley N° 27.372, y se procurará la rápida intervención mediante respuestas inmediatas o de máxima urgencia ante necesidades apremiantes, el enfoque especializado en atención a las circunstancias particulares del caso y el resguardo de la víctima frente a nuevas afectaciones derivadas del proceso; se deberá evitar la atribución de responsabilidad a la víctima y se deberán minimizar las molestias e injerencias que aquél pueda ocasionarle.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de la Ley de Régimen Penal Juvenil N° 27.801 y de conformidad con lo establecido por la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372 y la Ley N° 26.061 se promoverá un abordaje técnico, interdisciplinario y continuo de las víctimas, de acuerdo con sus necesidades y durante las distintas etapas del proceso penal y, cuando corresponda, con posterioridad a su finalización.

La intervención institucional se articulará a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, que coordinará las acciones de asistencia, orientación y derivación necesarias, en articulación con los organismos y servicios competentes en la materia, priorizando la contención, el asesoramiento jurídico y el acompañamiento social, conforme a las necesidades de cada caso y procurando prevenir cualquier forma de revictimización.

La Dirección Nacional brindará orientación y acompañamiento a las víctimas en las instancias procesales en las que resulte necesario y cuando estas lo requieran, facilitando su acceso a los servicios y recursos disponibles.

ARTÍCULO 5°.- El Centro Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), creado por el artículo 22 de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372, es el espacio institucional de atención a víctimas de delitos de competencia de la justicia nacional y federal, y en el marco del Régimen Penal Juvenil establecido por la Ley N° 27.801 podrá brindar a las víctimas:

- a) información clara y accesible sobre sus derechos;
- b) orientación respecto de las distintas etapas del proceso y de las decisiones que puedan tener impacto sobre su situación;
- c) contención y acompañamiento psicosocial;
- d) identificación de necesidades específicas de protección, asistencia o reparación;
- e) orientación sobre los recursos disponibles en la jurisdicción donde se radica el proceso penal.

ARTÍCULO 6°.- Cuando las características del proceso penal lo requieran, la intervención del Centro Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) podrá extenderse más allá de una consulta puntual mediante un esquema de seguimiento orientado a verificar la evolución de las necesidades de acompañamiento, asesoramiento y asistencia, el cumplimiento de las derivaciones efectuadas, la articulación de su accionar con los servicios de salud, asistencia social y otros recursos pertinentes, cuando corresponda, la existencia de nuevas necesidades de protección y el impacto de las decisiones adoptadas en el proceso sobre la situación de las víctimas.

ARTÍCULO 7°.- La víctima podrá requerir asesoramiento y acompañamiento ante el Centro Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) mediante los siguientes canales de atención permanente:

- a) línea telefónica 149: servicio gratuito con cobertura nacional, operativo las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año;
- b) correo electrónico: dirección institucional cenavid@jus.gob.ar.

ARTÍCULO 8°.- A requerimiento de las víctimas, el Centro Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) podrá articular su accionar con el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, los juzgados intervinientes, la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y los organismos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con competencia en la materia, a fin de: a) colaborar para que la víctima conozca las decisiones procesales que puedan afectarla;

- b) brindar orientación respecto de las alternativas disponibles para el acceso al patrocinio jurídico gratuito, conforme al artículo 10 del presente Anexo;

c) facilitar, cuando corresponda, la vinculación con servicios de salud, asistencia social, protección de derechos y otros recursos públicos, comunitarios y territoriales pertinentes.

En ese marco, el CENAVID evaluará, promoverá y articulará líneas de acción orientadas a facilitar el acceso y ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas de delitos cometidos por adolescentes alcanzados por el Régimen Penal Juvenil.

ARTÍCULO 9°.- Mediante acciones coordinadas con los órganos del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se implementarán mecanismos para informar de manera clara y oportuna a la víctima sobre sus derechos y canales de participación. La actuación priorizará la protección integral de la víctima y sus familiares y se deberá promover su intervención en instancias clave del proceso y en la aplicación de medidas específicas tales como la prohibición de contacto, la reparación integral, la mediación o cualquier mecanismo de resolución alternativa de conflictos dispuestos por la autoridad jurisdiccional.

A tal efecto, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, elaborará:

a) un protocolo de asistencia integral a víctimas en el marco del Régimen Penal Juvenil establecido por la Ley N° 27.801;

b) una guía de derivación institucional;

c) criterios de coordinación con los equipos ministeriales de apoyo;

d) módulos específicos dentro de la agenda de capacitación sobre derechos de las víctimas, intervención interdisciplinaria y reparación.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 875/26, cuando las condiciones socioeconómicas o circunstancias personales de la víctima le impidan costear la asistencia técnico-jurídica, el acceso al patrocinio jurídico gratuito en el fuero penal se instrumentará a través de los mecanismos de coordinación y derivación que la Autoridad de Aplicación establezca con la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco del sistema de asistencia a las víctimas previsto en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372.

El asesoramiento y el acompañamiento institucional a las víctimas se mantendrán durante todo el desarrollo del proceso penal juvenil, siempre que la víctima ratifique su voluntad de continuar recibéndolos. Estas intervenciones se orientarán a evitar su revictimización y a garantizar la tutela judicial efectiva.

ARTÍCULO 11.- La información, los registros y los legajos vinculados a la asistencia de las víctimas estarán amparados por el deber de reserva, conforme a las Leyes de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y su modificatoria y de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos N° 27.372, con el fin de proteger su intimidad, evitar la revictimización y resguardar su seguridad. El tratamiento de los datos personales responderá exclusivamente a fines institucionales de protección y tutela de derechos.

Emiliano Pedro Mendez Ortiz
Subsecretario
Subsecretaría de Política Criminal
Ministerio de Justicia